



## RESOLUCIÓN N° 0270-2023-ANA-TNRCH

Lima, 10 de mayo de 2023

EXP. TNRCH : 735-2022  
CUT : 15470-2022  
SOLICITANTE : Agrícola Cerro Prieto S.A.  
MATERIA : Permiso de uso de agua  
ÓRGANO : ALA Jequetepeque  
UBICACIÓN : Distrito : Pacanga  
POLÍTICA : Provincia : Chépén  
Departamento : La Libertad

### SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 248-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, por haber sido emitida conforme a derecho.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

Agrícola Cerro Prieto S.A. ha solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 248-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, emitida por la Administración Local de Agua Jequetepeque en fecha 06.07.2022, que resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, entre los meses de febrero a junio, del río Jequetepeque con fines productivo agrícola, destinado exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto período vegetativo, a favor de la empresa PERSEA DEL NORTE S.A.C; según el siguiente detalle:

JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR: Jequetepeque - Clase A  
COMISIÓN USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRÁULICO: Talambo

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada					CLASE DE DERECHO	TIPO DE USO	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA A OTORGAR (m <sup>3</sup> )
		DATOS DEL PREDIO			SUPERFICIE ha				
		NOMBRE	Unidad Catastral	Centrolde	Total	Bajo riego			
PERSEA DEL NORTE S.A.C	20603890150	El Pedregal	S/UC	672575.58 E 92146091.94 N	80.00 ha	20.00 ha	Permiso	Agrario	156000

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
00	00	00	00	00	00	68640	34320	28080	24960	0	0	156000
FUENTE DE AGUA		POLÍTICA				UBICACIÓN DE LA CAPTACIÓN				GEOGRÁFICA		INFRAESTRUCTURA DE RIEGO
TIPO	NOMBRE	DPTO	PROVINCIA	DISTRITO	CUENCA	CODIGO	UC	DATUM	ZONA	COORDENADA UTM ESTE	COORDENADA UTM NORTE	CD Talambo Zaña
Superficial	Río Jequetepeque	La Libertad	Chépén	Pacanga	Jequetepeque	13774	S.N.	WGS 84	17 s	671802	9213685	L1: TIR L2: TIR Comunidad L3: Toma I Comunidad L4: Toma II

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente resolución administrativa.*

**ARTÍCULO TERCERO.** *Precisar, que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien use el permiso si los recursos excedentes que lo motivan no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue otorgado.*

**ARTÍCULO CUARTO.** *Precisar que el beneficiario, queda obligado a cumplir lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y artículo 176° del reglamento de la indicada Ley, sobre el régimen económico por el uso del agua y las disposiciones establecidas por la Administración Local de Agua Jequetepeque, su incumplimiento acarreará la extinción del presente permiso.*

**ARTÍCULO QUINTO.** *Notificar la presente resolución administrativa a la empresa PERSEA DEL NORTE S.A.C., a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Talambo, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A, disponiéndose la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua».*

## **2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

Agrícola Cerro Prieto S.A. alega que «Al haber identificado que la R.A. 248 ha sido emitida en abierta contravención al ordenamiento jurídico, lo cual agravia el interés público y lesionan derechos fundamentales, al amparo del numeral 2 del artículo 11° y del numeral 1 artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la LPAG”), SOLICITAMOS se sirvan declarar la NULIDAD DE OFICIO de la R.A. 248 que aprobó el permiso de uso de agua a PERSEA [...]» amparándose en lo siguiente:

- a. El permiso de uso de agua otorgado en la Resolución Administrativa N° 248-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J contraviene la Resolución Directoral N° 1581-2019-ANA-AAA JZ-V que dispuso expresamente una suspensión para otorgar derechos de uso de agua en la zona del Bloque de Riego Áreas Nuevas PJET1201-B47.
- b. «La R.A. 248 contraviene los pronunciamientos anteriores de la ANA (incluido este tribunal) [...] queremos recalcar que su despacho indicó que existe un impedimento para otorgar nuevos derechos de uso de agua en el Bloque de Áreas Nuevas [...] En ese sentido, es evidente que la ALA-J ha emitido la R.A. 248 vulnerando los principios de igualdad y predictibilidad o confianza legítima».
- c. El permiso de uso de agua otorgado en la Resolución Administrativa N° 248-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J contraviene el contrato de compraventa del lote Pampa Cerro Colorado, de fecha 10.10.2000 (el cual indica que tiene las garantías de un contrato ley celebrado con el Estado peruano en mérito del Decreto Supremo N° 017- 2000-PCM de fecha 23.07.2000), pues sobre este último afirma: «la distribución de las aguas del río Jequetepeque se efectuará exclusivamente entre los usuarios agrarios con licencia del Valle Viejo y ACP», aspecto que incluso ha originado el laudo arbitral de fecha 22.07.2022.

- d. No se solicitó la opinión del consejo de cuenca, incumpliendo el procedimiento para la emisión de la Resolución Administrativa N° 248-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J.
- e. *«La R.A. 248 ilegalmente dispone que el canal Talambo-Zaña y sus tomas pertenecen a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Jequetepeque Clase A y a la Comisión Usuarios Subsector Hidráulico Talambo».*

Asimismo, indica que mediante la Resolución Jefatural N° 045-2017-ANA la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua desestimó la solicitud de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Jequetepeque Clase A para ser reconocida como operadora de la infraestructura hidráulica mayor, reconociendo al PEJEZA como operador de la misma.

### 3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Con el escrito ingresado de manera virtual en fecha 31.01.2022<sup>1</sup>, Persea del Norte S.A.C. solicitó un permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Jequetepeque para el riego de cultivos transitorios en el predio El Pedregal, ubicado en el sector Cerro Colorado – Pacanguilla, distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

Al pedido adjuntó entre otros instrumentos, los siguientes:

- a. La minuta de compraventa de fecha 21.12.2021, que contiene la transferencia a su favor del predio El Pedregal, por parte de la sociedad conyugal conformada por Francisco Julio Galoso Palacios y Milagros del Carmen Gayoso Pereyra.
  - b. El documento denominado “Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico empresa Persea del Norte Sociedad Anónima Cerrada – Persea del Norte S.A.C. Anexo 22”.
  - c. El certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA N° 2019-085-DDC-LIB/MC).
  - d. El compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
  - e. Una constancia de depósito bancario por el monto de S/ 116.96.
- 3.2. Con el Memorando N° 064-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, la Administración Local de Agua Jequetepeque remitió los actuados al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque – Zaña y le solicitó la emisión de la opinión técnica respectiva.
  - 3.3. La Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque – Zaña en el Informe Técnico N° 004-2022-ANA-ST-CRHC JEQUETEPEQUE-ZAÑA de fecha 14.02.2022, indicó lo siguiente:

*«Para ejercer el permiso, se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA, cuando se presentan transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencias; por lo que, en su balance deberá incluir dichas demandas.*

*[...] De lo presentado por el administrado según Formato Anexo 22 Memoria Descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, no reúne los requisitos mínimos, debido a que, no demuestra la existencia de recursos hídrico excedente en determinadas épocas del año, en el sistema regulado Jequetepeque».*

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED) CUT 15470-2022.

3.4. Con la Carta N° 095-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 24.02.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque comunicó a Persea del Norte S.A.C. lo siguiente:

*«Al respecto, se ha evaluado el expediente administrativo, y se ha determinado que tiene que subsanar las siguientes observaciones:*

- *Presenta entre otros, la copia simple de escritura pública de compraventa del predio rústico denominado El Pedregal por 60.0708 ha., lo cual difiere con el área bajo riego que presenta en la memoria de permiso de uso de agua por superávit hídrico, por lo que deberá demostrar la titularidad de las 80.00 ha.*
- *No presenta el documento que acredite obras de aprovechamiento hídrico autorizada, emitida por el operador de infraestructura hidráulica, por lo que deberá presentar la constancia de la existencia de infraestructura hidráulica.*
- *Referente a la demanda total del sistema hidráulico Jequetepeque (SH Jequetepeque), presenta los volúmenes mensualizados de las licencias y permisos (otorgados a la fecha), lo que no concuerda con la información con la que cuenta el operador menor; por lo que deberá actualizarla en función de los permisos otorgados a la fecha.*
- *No ha considerado la operación de la presa Gallito Ciego, ya que es un sistema regulado, sobre la información proporcionada por el operador mayor durante los últimos 10 años, por lo que deberá consignar el registro de las descargas por el aliviadero de crecidas.*

*Para tal efecto se le concede un plazo de 05 (cinco) días hábiles para implementar las acciones antes descritas».*

3.5. Con el escrito de fecha 03.03.2022, Persea del Norte S.A.C. indicó lo siguiente:

*«[...] con la finalidad de poder cumplir con levantar las observaciones es necesario que su representada nos proporcione la siguiente información:*

- *Derechos otorgados para el régimen de permiso a la fecha (números de derechos y áreas).*
- *Registro de descarga de los últimos 10 años por el aliviadero de crecidas.*
- *Copia del informe técnico que da origen a la Carta N° 095-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J».*

3.6. Con la Carta N° 121-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 09.03.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque remitió a Persea del Norte S.A.C. la información solicitada.

3.7. Persea del Norte S.A.C., con el escrito de fecha 12.05.2022, dio respuesta a las observaciones comunicadas en la Carta N° 095-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J en el siguiente sentido:

- «El predio “El Pedregal” de 80.00 ha., cabe indicar que dicha área forma parte del predio denominado “El Pedregal” de 1 136.451 ha., cuya titularidad se demuestra mediante el Certificado de Posesión N° 077-2019-DC-CCCH, emitido por la Comunidad Campesina de Chepén».*
- «[...] se presentan siete constancias emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A».*
- «[...] en el valle Jequetepeque existe superávit de 244.74 Hm<sup>3</sup>, en los meses de febrero a junio se cuenta con superávit de 242.24 Hm<sup>3</sup>; siendo este el periodo que atiende la demanda hídrica del área bajo riego que cuenta con permisos de uso de agua existente en el valle Jequetepeque».*

- d. *«El uso del aliviadero se realiza cuando no existe capacidad de almacenamiento en el embalse Gallito Ciego, teniendo en cuenta el periodo que se presenta (febrero a julio) estas aguas pueden ser aprovechadas para atender la demanda de las áreas de permiso del valle incluido PERSEA S.A.C., más aún, que mi representada cuenta con reservorio que permitiría almacenar el recurso hídrico».*
- 3.8. En la inspección ocular llevada a cabo en fecha 24.05.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque constató en las coordenadas UTM WGS 84 672575.58 m E – 9214691.949 m N (en donde se ubica el predio El Pedregal), lo siguiente:
- a. *«[...] no se identificó que se esté haciendo uso del recurso hídrico, se observó que se está haciendo movimiento de tierra con la finalidad de habilitar el terreno para la instalación de cultivos [...]».*
- b. *«[...] se ha proyectado captar en el canal L4, toma 01 en las coordenadas UTM WGS 84 671802 E 9213685 N [...]».*
- c. *«La red hidráulica que conducirá el recurso hídrico del río Jequetepeque es: CD Talambo Zaña, L1 TP6, L2 TP6 comunidad, L3 Toma I comunidad y L4 Toma 01».*
- 3.9. En el Informe Técnico N° 033-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J/FBM de fecha 30.06.2022, el área técnica de la Administración Local de Agua Jequetepeque indicó lo siguiente:
- a. *«[...] de la evaluación del expediente administrativo de otorgamiento de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, al haberse sustentado que se han presentado excedentes de recurso hídrico en los últimos años y que fueron evacuados al mar, siendo el promedio anual de 383.871 hm<sup>3</sup>, los cuales no pudieron ser aprovechados para atender áreas agrícolas, por lo que con un adecuado manejo del recurso hídrico y de los excedentes que se presentan en cada año, se debe declarar procedente la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico [...]».*
- b. *«[...] la empresa PERSEA DEL NORTE S.A.C. acredita la titularidad del predio “El Pedregal” de 80.00 ha. de área total y 20.00 ha. bajo riego, sin UC; copia de DNI, copia de la ficha RUC de la empresa, copia de los poderes inscritos en la SUNARP, copia de los documentos que acreditan la propiedad del predio, memoria descriptiva conforme al Formato Anexo 22, compromiso de pago de inspección ocular [...]».*
- c. *«[...] el predio cuenta con toma predial e infraestructura de riego; siendo irrigado por CD: Talamo Zaña, L1: TP6, L2: TP6 Comunidad, L3: Toma I Comunidad, L4: Toma 01, para uso eventual del recurso hídrico; en el ámbito Comisión Usuarios Subsector Hidráulico Talambo y Junta Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A».*
- d. *«[...] se debe otorgar permiso de uso de aguas para época de superávit hídrico, entre los meses de febrero a mayo, del río Jequetepeque con fines productivo agrícola, destinado exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto período vegetativo (artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338), a favor de la empresa PERSEA DEL NORTE S.A.C. [...]».*
- 3.10. Mediante la Resolución Administrativa N° 248-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J emitida y notificada vía correo electrónico en fecha 06.07.2022<sup>2</sup>, la Administración Local de Agua Jequetepeque otorgó a Persea del Norte S.A.C. un permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, conforme a los términos detallados en el numeral 1 del presente pronunciamiento.

<sup>2</sup> Con acuse de recibo de fecha 19.10.2022.

3.11. Con escrito ingresado de manera virtual en fecha 14.10.2022<sup>3</sup>, Agrícola Cerro Prieto S.A. solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 248-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, invocando los alegatos expuestos en el numeral 2 del presente acto administrativo.

Al pedido adjuntó entre otros documentos, los siguientes:

- a. El contrato de compraventa del lote Pampa Cerro Colorado, de fecha 10.10.2000 y anexos.
- b. El Decreto Supremo N° 017-2000-PCM («*Otorgan garantía del Estado en contrato de compraventa resultante de subasta de terreno de propiedad del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, ubicado en los departamentos de La Libertad y Lambayeque*» publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 23.07.2000.
- c. El Informe Técnico N° 118-2019-ANA-AAA JZ-AT/CDMP de fecha 17.04.2019, que sustenta la Resolución Directoral N° 1581-2019-ANA-AAA JZ-V.
- d. La Resolución Directoral N° 1581-2019-ANA-AAA JZ-V de fecha 26.07.2019.
- e. El laudo arbitral de fecha 22.07.2022.
- f. La Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ de fecha 04.03.2010.
- g. La Resolución Jefatural N° 045-2017-ANA de fecha 28.02.2017.

3.12. Con el Memorando N° 073-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 17.02.2023, se solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos un informe en el que se determine si el predio El Pedregal está dentro del Bloque de Riego Áreas Nuevas con código PJET1201-B47.

3.13. La Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con el Memorando N° 297-2023-ANA-DARH de fecha 21.03.2023, remitió el Informe Técnico N° 001-2023-ANA-DARH/MFLV elaborado el 20.03.2023, en el que se concluyó que el predio El Pedregal no forma parte del Bloque de Riego Áreas Nuevas.

#### **4. ANÁLISIS DE FORMA**

##### **Competencia del tribunal**

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup>; y en el artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>5</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>6</sup> y N° 289-2022-ANA<sup>7</sup>.

#### **5. ANALISIS DE FONDO**

##### **Respecto de la Resolución Administrativa N° 248-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J**

5.1. La legislación en materia hídrica ha regulado el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico de la siguiente manera:

<sup>3</sup> De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SIGGED) CUT 15470-2022.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>7</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

## Ley de Recursos Hídricos<sup>8</sup>

«Artículo 58°. *Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico*

*El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico».*

«Artículo 60°. *Requisitos del permiso de uso*

*Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:*

- 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y*
- 2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso».*

## Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>9</sup>

«Artículo 87°. *Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico*

*87.1. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo.*

*87.2. Los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.*

*87.3. La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado».*

<sup>8</sup> Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

<sup>9</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

“Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua”<sup>10</sup>

«Artículo 34°. Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico

*Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso.*

*En caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización.*

*Para ejercer el permiso se requiere encontrarse en superávit hídrico el cual es declarado de oficio por la ALA cuando se presentan transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia, luego de atender las demandas de agua de los titulares de licencia.*

*Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad».*

“Texto Único Ordenado de procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - TUPA”<sup>11</sup>

«Permiso de uso de agua

1. Solicitud dirigida al administrador local de agua.
2. Ser propietario o poseedor legítimo del predio o la Unidad operativa en la que se hará uso del agua, indicando el número de Partida Registral SUNARP que acredite la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredite su propiedad o posesión.
3. Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, conforme al Formato Anexo N° 22 o N° 23 del reglamento, según corresponda.
4. Documento que acredite obras autorizadas de aprovechamiento hídrico autorizadas, cuando corresponda.
5. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
6. Pago por derecho de trámite»<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> Aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.06.2013.

<sup>11</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG (modificado y actualizado por las Resoluciones Ministeriales N° 186-2015-MINAGRI, N° 126-2016-MINAGRI, N° 563-2016-MINAGRI, N° 620-2016-MINAGRI, N° 450-2017-MINAGRI y N° 023-2019-MINAGRI), vigente en el momento de efectuado el trámite.

<sup>12</sup> En la actualidad se encuentra vigente el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 06.05.2023.

5.2. En el caso concreto se aprecia lo siguiente:

- a. Persea del Norte S.A.C. solicitó un permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico en fecha 31.01.2022, adjuntando los documentos descritos en el antecedente 3.1 del presente pronunciamiento.
- b. En el Informe Técnico N° 004-2022-ANA-ST-CRHC JEQUETEPEQUE-ZAÑA de fecha 14.02.2022, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque – Zaña indicó que, para ejercer el permiso, se requiere estar en superávit hídrico declarado de oficio por la administración local de agua, y que Persea del Norte S.A.C. debía incluir las demandas en su balance.
- c. En la Carta N° 095-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 24.02.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque comunicó a Persea del Norte S.A.C. las observaciones formuladas a su solicitud.
- d. Con el escrito de fecha 12.05.2022, Persea del Norte S.A.C. dio respuesta a las observaciones comunicadas en la Carta N° 095-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J.
- e. En fecha 24.05.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque llevó a cabo la diligencia de campo en el predio El Pedregal.
- f. Por medio del Informe Técnico N° 033-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J/FBM de fecha 30.06.2022, el área técnica de la Administración Local de Agua Jequetepeque indicó que Persea del Norte S.A.C. acreditó la titularidad del predio El Pedregal, la toma predial e infraestructura de riego, la memoria descriptiva conforme al Formato Anexo 22 y el compromiso de pago por la inspección ocular. Además sobre el recurso hídrico precisó lo siguiente: «[...] *de la evaluación del expediente administrativo de otorgamiento de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, al haberse sustentado que se han presentado excedentes de recurso hídrico en los últimos años y que fueron evacuados al mar, siendo el promedio anual de 383.871 hm<sup>3</sup>, los cuales no pudieron ser aprovechados para atender áreas agrícolas, por lo que con un adecuado manejo del recurso hídrico y de los excedentes que se presentan en cada año, se debe declarar procedente la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico [...]*» (énfasis añadido).
- g. En fecha 06.07.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque emitió la Resolución Administrativa N° 248-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J otorgando a Persea del Norte S.A.C. el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

5.3. En observancia de la normativa expuesta en el fundamento 5.1 del presente acto resolutivo, junto con la documentación obrante en el expediente, se elabora la tabla 1 sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos:

**Tabla 1**  
Matriz de cumplimiento normativo

Ítem	REQUISITO	DOCUMENTOS DE SUSTENTO
1	Solicitud	Escrito dirigido a la Administración Local de Agua Jequetepeque en fecha 31.01.2022
2	Propietario o poseedor	a. Minuta de compraventa de fecha 21.12.2021 b. Certificado de Posesión N° 077-2019-DC-CCCH de fecha 28.08.2019
3	Formato Anexo N° 22	"Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico empresa Persea del Norte Sociedad Anónima Cerrada – Persea del Norte S.A.C. Anexo 22"

4	Instrumento que acredite las obras autorizadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Constancia de infraestructura hidráulica del predio de 3 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A en fecha 26.04.2022</li> <li>b. Constancia de infraestructura hidráulica del predio de 4 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A en fecha 26.04.2022</li> <li>c. Constancia de infraestructura hidráulica del predio de 6 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A en fecha 26.04.2022</li> <li>d. Constancia de infraestructura hidráulica del predio de 5 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A en fecha 26.04.2022</li> <li>e. Constancia de infraestructura hidráulica del predio de 4 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A en fecha 26.04.2022</li> <li>f. Constancia de infraestructura hidráulica del predio de 6 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A en fecha 26.04.2022</li> <li>g. Constancia de infraestructura hidráulica del predio de 12 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A en fecha 26.04.2022</li> <li>h. Constancia de infraestructura hidráulica del predio de 18 hectáreas, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A en fecha 26.04.2022</li> </ul>
5	Pago por inspección	Depósito bancario por el monto de S/ 115.20
6	Pago por derecho de trámite	Recibo de Ingreso N° 001344 por el monto de S/ 116.96

Nota. Información obtenida del expediente CUT 15470-2022. Elaboración propia.

En consecuencia, Persea del Norte S.A.C. cumplió con los requisitos normativos para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

5.4. En lo que respecta al pedido de nulidad de oficio de Agrícola Cerro Prieto S.A., planteado en fecha 14.10.2022 bajo lo expuesto en el numeral 2 de la presente resolución, corresponde precisar lo siguiente:

5.4.1. Sobre los argumentos y pruebas invocadas en los literales a y b del numeral 2 del presente pronunciamiento, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico N° 001-2023-ANA-DARH/MFLV (elaborado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos en fecha 20.03.2023), el predio El Pedregal no se encuentra dentro del Bloque de Riego Áreas Nuevas con código PJET1201-B47.

5.4.2. Sobre el argumento y pruebas invocadas en el literal c del numeral 2 del presente pronunciamiento, el permiso de uso de agua por superávit hídrico otorgado en la Resolución Administrativa N° 248-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J ha cumplido con los requisitos legales para su emisión y corresponde únicamente a los excedentes que transitoriamente pudieran generarse, declarados previamente por la propia autoridad, una vez atendidas las demandas de los titulares de los derechos otorgados; por tanto, no puede generar afectación alguna.

5.4.3. Sobre el argumento recogido en el literal d del numeral 2 del presente pronunciamiento, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Jequetepeque – Zaña participó en el trámite del expediente CUT 15470-2022, emitiendo el Informe Técnico N° 004-2022-ANA-ST-CRHC JEQUETEPEQUE-ZAÑA en fecha 14.02.2022.

5.4.4. Sobre el argumento y prueba invocada en el literal e del numeral 2 del presente pronunciamiento, la Administración Local de Agua Jequetepeque no ha indicado en la Resolución Administrativa N° 248-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J que la infraestructura pertenezca a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Jequetepeque Clase A o a la Comisión Usuarios Subsector Hidráulico Talambo, ni les ha atribuido la calidad de operadores, descartándose la presunta vulneración de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 045-2017-ANA de fecha 28.02.2017, que denegó el pedido de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Jequetepeque Clase A para operar una infraestructura hidráulica mayor.

5.5. Efectuada la valoración de las pruebas recogidas en el antecedente 3.11 del presente acto, se debe señalar que las mismas no determinan una orientación distinta a la que ha sido expuesta en los fundamentos precedentes, pues la Resolución Administrativa N° 248-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J se encuentra acorde con las prerrogativas consagradas en el Principio de Legalidad, al haber emanado del órgano llamado por ley, en cumplimiento de las disposiciones legales antes descritas y dentro de las facultades atribuidas:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

*«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*

*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

*1.1. Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas».*

Consecuentemente, se descarta la vulneración de los principios de igualdad y de predictibilidad o confianza legítima en el momento de emitir la Resolución Administrativa N° 248-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J.

5.6. Con el examen expuesto y sobre la base del marco normativo citado, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 248-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 248-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.05.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5<sup>13</sup> del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo

<sup>13</sup> Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

*«Artículo 14°. Pluralidad de Salas.*

*[...]*

*14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4B33CB90

16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 248-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, por haber sido emitida conforme a derecho.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
Vocal

---

*de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4B33CB90